

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real para su revisión, la cual subsanada oportunamente por la parte actora. Sírvase proveer.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00351-00

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderada judicial la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de los señores FERNANDO ROJAS SOLARTE y MIRNA TULIA SOLARTE DE ROJAS, identificados con C.C. No. 16.777.852 y 38.999.569 respectivamente, como quiera que reúne los requisitos legales contenidos en el artículo 468 del C.G.P., y normas concordantes, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE a los demandados señores FERNANDO ROJAS SOLARTE y MIRNA TULIA SOLARTE DE ROJAS, identificados con C.C. No. 16.777.852 y 38.999.569 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con Nit. No. 860.035.827-5 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia las sumas de dinero, a saber:

**RESPECTO AL PAGARE No. 1791162**

1. DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$16.852.135) M/CTE., por concepto de Capital insoluto representado en el Pagaré 1791162 de fecha 20/08/2014, respaldado con Garantía Hipotecaria.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el capital garantizado con el Pagaré No. 1791162, a la tasa del 18% E.A., desde el 16 de Junio de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENASE al demandado señor FERNANDO ROJAS SOLARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.777.852, se sirva PAGAR a favor de la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificada con Nit. No. 860.035.827-5 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia las sumas de dinero, a saber:

**RESPECTO AL PAGARE No. 2658703**

1. ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$11.631.208) M/CTE., por concepto de Capital representado en el Pagaré 2658703 de fecha 27/08/2019, respaldado con Garantía Hipotecaria.
2. QUINIENOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$573.270) por concepto de intereses de plazo causados y

no pagados desde el 27 de Enero de 2022 al 27 de Abril de 2022, liquidados a la tasa del 15.71 % E.A.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital garantizado con el Pagaré S/N, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de mayo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**TERCERO.- ORDENASE** al demandado señor **FERNANDO ROJAS SOLARTE**, identificado con C.C. No. 16.777.852, se sirva **PAGAR** a favor de la entidad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, dentro del término de los **CINCO (05)** días siguientes a la notificación de la presente providencia las sumas de dinero, a saber:

**PAGARE No. 4660792079955805-5471412005623257-5471412005623257**

1. **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.503.329) M/CTE.**, por concepto de Ccapital representado en el Pagaré **4660792079955805-5471412005623257-5471412005623257** de fecha 13/05/2022, respaldado con Garantía Hipotecaria.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el capital garantizado con el Pagaré **S4660792079955805-5471412005623257-5471412005623257**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de Mayo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

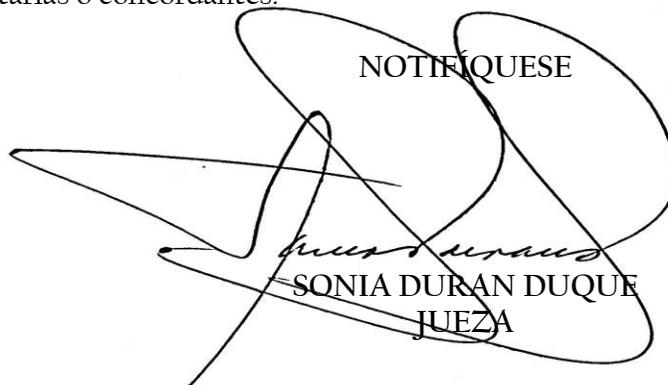
**CUARTO. - DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-882508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, el cual está ubicado en la Carrera 94 No. 2-47 Apartamento 302, Bloque 5, Edificio Reserva Meléndez V.I.P de Cali – Valle, Lote No. 5 de la Manzana 1.

**QUINTO. - LAS COSTAS** serán objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

**SEXTO. - SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone del término de **DIEZ (10)** días hábiles para que proponga excepciones de estimarlo pertinente, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

**SEPTIMO. - Notifíquese** del anterior mandamiento de pago a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Decretos y Leyes reglamentarias o concordantes.

**NOTIFÍQUESE**



**SONIA DURAN DUQUE**  
**JUEZA**

PARA ESTADO 162 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022